Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara Norma del Consejo

Alumnos BP 5144.1

SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN/DEBIDO PROCESO

El Consejo de educación desea proveer a los alumnos del distrito acceso a oportunidades educativas en un ambiente escolar ordenado que proteja su seguridad, asegure su bienestar y fomente su aprendizaje y desarrollo. El Consejo desarrollará normas y reglamentos para establecer los estándares de comportamiento de los alumnos del distrito y las consecuencias que acarrearán los comportamientos que infrinjan tales estándares como la suspensión y/o expulsión.

```
(cf. 5131 - Conducta)
(cf. 5131.1 - Conducta en el autobús)
(cf. 5131.2 - Acoso escolar)
```

Los motivos que den lugar a las suspensiones y expulsiones y los procedimientos para considerar, recomendar y/o implementar tales suspensiones y expulsiones serán sólo aquellos que indique la ley, esta norma y su respectivo reglamento administrativo.

Excepto cuando lo permita la ley, los alumnos pueden ser suspendidos o expulsados sólo cuando su comportamiento esté relacionado con alguna actividad escolar o con la asistencia a la escuela que se produzca en cualquier escuela del distrito o bien en otro distrito escolar, independientemente de cuándo ocurra; incluidos, aunque no limitados a, los siguientes supuestos: (Código de educación 48900(s))

- 1. Cuando estén en las instalaciones escolares
- 2. Cuando vayan rumbo o de regreso a la escuela
- 3. Durante la hora del almuerzo, va sea en el plantel escolar o fuera de él

(cf. 5112.5 - Plantel abierto/cerrado)

4. Durante, rumbo a, o al regresar de una actividad patrocinada por la escuela

El personal del distrito deberá aplicar las reglas relacionadas con la suspensión y la expulsión de los alumnos de una manera justa, uniforme, equitativa y de acuerdo con las normas de no discriminación del distrito.

(cf. 0410 - No discriminación en programas y actividades del distrito)

Empleo adecuado de la autoridad para suspender

Salvo cuando la conducta del alumno infrinja el Código de educación 48900(a)-(e), enumerados en los artículos 1 al 5, bajo "Medidas de suspensión y expulsión: grados K-12°" del reglamento administrativo que lo acompaña, o cuando su presencia cause un peligro para los demás, se utilizará la suspensión únicamente cuando otros medios de corrección no hayan proporcionado como resultado una conducta apropiada del alumno. (Código de educación 48900.5, 48900.6)

```
(cf. 5138 - Resolución de conflictos/mediación entre compañeros)
(cf. 5144 - Disciplina)
(cf. 6142.4 - Aprendizaje al prestar servicios/Clases de servicio comunitario)
(cf. 6164.2 - Servicios de orientación/consejeros)
(cf. 6164.5 - Equipos para el éxito de los alumnos)
```

Se deberá notificar a los padres/tutores del alumno, tan pronto como sea posible, cuando se vea que el alumno presenta un patrón de comportamiento que va cada vez a más y que podría conducir a una suspensión del mismo dentro de la escuela o fuera de la escuela.

Ningún alumno de K-3_{er} grado puede ser suspendido por incurrir en comportamiento disruptivo ni en comportamiento que implique desafío intencional, a menos que proceda con ello el maestro de conformidad con el Código de educación 48910. (Código de educación 48900)

Los alumnos no deberán ser suspendidos ni expulsados por faltas injustificadas, llegadas tardías ni absentismo de las actividades escolares asignadas.

```
(cf. 5113 - Ausencias y justificaciones)
(cf. 5113.1 - Absentismo crónico y faltas injustificadas)
```

Suspensión supervisada en el aula

Para garantizar que los alumnos que hayan sido suspendidos por cualquiera de los motivos enumerados en el Código de educación 48900 y 48900.2, pero que no constituyan un peligro ni amenaza inminente para nadie en la escuela, y respecto a los cuales no se haya iniciado ningún trámite de expulsión tengan una adecuada supervisión y que continúen con su aprendizaje, el superintendente o su delegado deberá establecer un programa de suspensión supervisada en el aula que cumpla con los requisitos de la ley.

Excepto cuando la ley permita una suspensión supervisada del alumno al haber cometido este su primera infracción, la suspensión supervisada sólo se impondrá cuando hayan fracasado otros medios de corrección para propiciar una conducta correcta. (Código de educación 48900.5)

Autoridad para expulsar

Los alumnos sólo pueden ser expulsados por el Consejo. (Código de educación 48918(j))

Tal y como exige la ley, el superintendente o el director de la escuela deberán ser lo que recomienden la expulsión y el Consejo deberá expulsar a cualquier alumno que se determine que haya cometido cualquiera de las siguientes acciones de la sección "Recomendación obligatoria o expulsión obligatoria" en la escuela o durante alguna actividad escolar fuera del plantel escolar: (Código de educación 48915)

1. Posesión de arma de fuego que no sea un arma de fuego de imitación, según haya quedado verificado por empleado certificado, salvo que el alumno hubiera obtenido con carácter previo permiso por escrito para poseer el arma de fuego por parte de algún empleado certificado de la escuela, con el consentimiento del director o su delegado.

(cf. 5131.7 – Armas e instrumentos peligrosos)

- 2. Vendió o de otra manera suministró un arma de fuego
- 3. Blandió un cuchillo (o una navaja) a otra persona

- 4. Vendió ilegalmente una sustancia controlada incluida en el Código de salud y seguridad 11053-11058
- 5. Cometió o intentó cometer una agresión sexual, tal como la define el Código Penal 261, 266c, 286, 288, 288a o 289 o cometió abuso sexual, tal como se define en el Código Penal 243.4
- 6. Posesión de explosivos, tal como se define en el Código de los EE.UU. (USC, por sus siglas en inglés), título 18, sección 921

Para las otras infracciones enumeradas en el reglamento administrativo que lo acompaña bajo la sección "Motivos para la suspensión y la expulsión: grados K-12₀" y "Motivos adicionales para la suspensión y expulsión: grados 4°-12^o", el superintendente o el director de la escuela tendrá la discreción de recomendar la expulsión del alumno. Si se recomienda la expulsión, el Consejo deberá ordenar la expulsión del alumno solamente cuando compruebe que se den alguno de los dos o ambos de los siguientes supuestos: (Código de educación 48915(b) y e))

- 1. Que cualesquiera otros medios de corrección no sean factibles o que hayan fallado repetidamente en propiciar una conducta apropiada.
- 2. Que debido a la naturaleza de la infracción, la presencia del alumno represente un peligro constante a la seguridad física del alumno o de los demás.

La votación para expulsar al alumno deberá tener lugar durante la sesión abierta de la reunión del Consejo.

El Consejo puede votar que se suspenda la ejecución de una orden de expulsión, de conformidad con los requisitos de la ley y del respectivo reglamento administrativo. (Código de educación 48917)

Cuando el Consejo tome la decisión de suspender una orden de expulsión, se exige que del alumno que cumpla con la rehabilitación que se le hubiera asignado antes del último día del periodo de la orden de expulsión que quedó suspendida. El incumplimiento del plan de rehabilitación puede resultar en la ejecución de la expulsión en su totalidad con la colocación del alumno fuera del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara hasta el final del semestre en que se complete el plan de rehabilitación.

Ningún alumno deberá ser expulsado por comportamiento disruptivo ni desafío intencional. (Código de educación 48900)

Ningún alumno matriculado en alguno de los programas de preescolar deberá ser expulsado, excepto en determinadas circunstancias, como especifica el Reglamento administrativo 5148.3: Educación de preescolar/temprana infancia.

(cf. 5148.3 - Educación de preescolar/temprana infancia)

Debido proceso

El Consejo deberá hacer que los alumnos que enfrentan una suspensión y/o expulsión reciban un trato justo y equitativo concediéndoles el derecho al proceso debido que les corresponde por ley. El superintendente o su delegado deberá cumplir con los procedimientos relacionados con las notificaciones, audiencias y apelaciones, tal como se especifica en la ley y el reglamento administrativo. (Código de educación 48911, 48915, 48915).

(cf. 5119 - Alumnos expulsados de otros distritos) (cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión/Debido proceso (alumnos con discapacidades))

Mantenimiento y supervisión de los datos sobre resultados

El superintendente o su delegado deberá conservar los datos sobre resultados de las suspensiones y expulsiones, de conformidad con el Código de educación 48900.8 y 48916.1, incluidos, aunque sin quedar limitados a los siguientes: el número de alumnos recomendados para expulsión, los motivos de cada expulsión recomendada, las acciones emprendidas por el Consejo, los tipos de remisiones realizadas después de cada expulsión y la predisposición de los alumnos después del período de expulsión. Cuando la expulsión haya implicado la posesión de arma de fuego, los datos recabados deberán incluir el nombre de la escuela y el tipo de arma de fuego que se utilizara, tal y como se exige de conformidad con el Código de los EE.UU., título 20, sección 7961. Los datos sobre suspensiones y expulsiones deben ser reportados al Consejo anualmente y al Departamento de Educación de California cuando así se requiera.

Al presentar el informe ante el Consejo, el superintendente o su delegado deberá desglosar los datos por suspensiones y expulsiones por escuela y por subgrupos de alumnos numéricamente significativos entre los que se incluyan, sin quedar limitados, a: subgrupos étnicos, alumnos en situación de desventaja socioeconómica, Alumnos que aprenden inglés, alumnos con discapacidades, alumnos en hogares de crianza y alumnos sin hogar. En base a los datos, el Consejo deberá abordar cualquier disparidad que se hubiera identificado en la imposición de la disciplina a los alumnos y deberá determinar si, y de qué manera, el distrito está cumpliendo sus objetivos de mejora del ambiente escolar, como se especifica en su plan de rendición de cuentas y de control local.

(cf. 0460 - Plan de rendición de cuentas y de control local)

Referencia legal:

11014.5

```
CÓDIGO DE EDUCACIÓN
212.5
             Acoso sexual
233
             Violencia por odio
1981
             Matriculación de alumnos en escuela comunitaria
8239.1
             Prohibición de la expulsión de los alumnos de preescolar
17292.5
             Programa para alumnos expulsados
             Ley de 1985 para la demostración interinstitucional de seguridad escolar
32261
35145
             Reuniones abiertas del Conseio
35146
             Sesiones cerradas (sobre las suspensiones)
35291
             Reglas (para el gobierno y la disciplina de las escuelas)
35291.5
             Reglas y procedimientos de disciplina escolar
48645.5
             Readmisión; contacto con el sistema de justicia juvenil
48660-48666 Escuelas diurnas comunitarias
48853.5
             Jóvenes en hogares de crianza
48900-48927 Suspensión y expulsión
             El discurso y otros medios de comunicación
48950
48980
             Notificaciones a los padres
49073-49079 La privacidad de los expedientes de los alumnos
52052
              Subgrupos de alumnos numéricamente significativos
52060-52077 Plan de rendición de cuentas y de control local
64000-64001 Solicitud consolidada
CÓDIGO CIVIL
47
             Comunicación privilegiada
48.8
             Responsabilidad por difamación
CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO CIVIL
1985-1997
           Auto de comparecencia; medios de producción
CÓDIGO DE GOBIERNO
11455.20
            Desacato
54950-54963 Ley Ralph M. Brown
CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD
```

Parafernalia de drogas

11053-11058 Estándares y horarios

CÓDIGO LABORAL

230.7 Tiempo libre de los empleados para comparecer en la escuela en representación de un/a hijo/a CÓDIGO PENAL

31 Definición del responsable de un crimen

240 Definición de agresión
241.2 Multas por agresión
242 Definición de abuso

243.2 Abusos en propiedad escolar

243.4 Abuso sexual

245 Agresión con un arma mortal

245.6 Novatadas

Definición de violación
Copulación ilícita
Definición de sodomía

288 Actos lascivos u obscenos con niños menores de 14 años

288a Cópula oral

289 Penetración de los orificios genitales o anales

417.27 Punteros láser

422.55 Definición de crimen de odio

422.6 Interferencia con el ejercicio de los derechos civiles

422.7 Factores agravantes de la pena

422.75 Castigos más severos para los crímenes de odio

626.2 Entrada al plantel después de recibir un aviso de suspensión o expulsión, sin permiso por escrito

626.9 Ley de 1995 de las zonas escolares libres de armas 626.10 Puñales, dagas, cuchillos, navajas o armas paralizantes

868.5 Persona de apoyo; asistencia durante el testimonio de un testigo

CÓDIGO DE BIENESTAR E INSTITUCIONES

729.6. Asesoramiento

TÍTULO 18 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS.

921 Definiciones, arma de fuego

TÍTULO 20 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS.

1415(K) Colocación en un ambiente educativo alternativo

7961 Escuelas sin armas

TÍTULO 42 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS.

11432-11435 Educación para niños y jóvenes sin hogar

DECISIONES DE LOS TRIBUNALES

T.H. v. Distrito escolar unificado de San Diego (2004) 122 Cal. App. 4th 1267

Woodbury v. Dempsey (2003) 108 Cal. App. 4th 421

Consejo de educación del distrito escolar unificado de la ciudad de Sacramento v. Consejo de educación del condado de Sacramento y Kenneth H. (2001) 85 Cal.App.4th 1321

Distrito escolar de la preparatoria Fremont Union v. Consejo del condado de Santa Clara (1991) 235 Cal. App. 3d 118

García v. Consejo de educación de Los Ángeles (1991) 123 Cal. App. 3d 807

John A. v. Distrito escolar de San Bernardino (1982) 33 Cal. 3d 301

OPINIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL

Opinión del fiscal general de California: 84 Ops.Cal.Atty.Gen. 146 (2001)

Opinión del fiscal general de California: 80 Ops.Cal.Atty.Gen. 348 (1997)

Opinión del fiscal general de California: 80 Ops.Cal.Atty.Gen. 91 (1997)

Opinión del fiscal general de California: 80 <u>Ops.Cal.Atty.Gen.</u> 85 (1997)

Recursos administrativos:

PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

Carta a los estimados colegas sobre la aplicación no discriminatoria de la disciplina, enero de 2014 SITIOS WEB

CSBA: http://www.csba.org

Oficina del Procurador General de California: http://www.oag.ca.gov

Departamento de Educación de California: http://www.cde.ca.gov

Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos:

http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/crdc-2012-data-summary.pdf

Oficina para las escuelas seguras y estudiantes saludables: http://www2.ed.gov/about/offices/list/oese/oshs

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SANTA BÁRBARA

Santa Bárbara, California, 24 de enero de 2017; 27 de febrero de 2018; 12 de noviembre de 2019